



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se adiciona la fracción XIV al artículo 4, recorriéndose las actuales XIV y XV para ser XV y XVI; la fracción VI al artículo 5, recorriéndose las actuales VI y VII para ser VII y VIII, y la fracción XIII al artículo 7, recorriéndose las actuales XIII y XIV para ser XIV y XV, por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2007/02/27  
2007/02/28  
2007/03/01  
Gobierno del Estado Libre y Soberano  
de Morelos  
4515 "Tierra y Libertad"





MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 3 Y 19 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE INTEGRA POR LOS ARTÍCULOS 58BIS-1, 58BIS-2, 58BIS-3, 58BIS-4, 58BIS-5, 58BIS-6, 58BIS-7, 58BIS-8, 58BIS-9 Y 58BIS-10, Y

### **CONSIDERANDO**

Que el Honorable Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Ciento Treinta y Siete por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se integra por los artículos 58Bis-1, 58Bis-2, 58Bis-3, 58Bis-4, 58Bis-5, 58Bis-6, 58Bis-7, 58Bis-8, 58Bis-9 y 58Bis-10, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4501, de fecha 27 de diciembre de 2006, incorporándose el Impuesto sobre Nóminas.

Que el propósito de dicha contribución consiste en promover la competitividad y el empleo, por lo que se consideró necesaria la conformación de un Fideicomiso Ejecutivo, que determine sobre la administración y destino final de sus recursos.

Que dicha situación se ve robustecida en el artículo 58 Bis-9 del ordenamiento antes referido, el cual establece que los recursos generados por el Impuesto sobre Nóminas serán destinados a integrar el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, y que de conformidad con el artículo 58 Bis-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se establece que para la administración de los recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que dispone el artículo Octavo Transitorio del Decreto anteriormente citado, tengo a bien expedir el siguiente:





## REGLAMENTO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social, así como de observancia obligatoria y su finalidad es regular las actividades, funciones y atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en lo sucesivo el Fideicomiso.

**Artículo 2.-** El Fideicomiso, para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con un Comité Técnico, quien será la máxima autoridad de este organismo auxiliar.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 3.-** El Comité Técnico estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo;  
Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. 4 Vocales, que serán el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 3 representantes del sector empresarial organizado;
- III. Un Director General, que será el Subsecretario de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y
- IV. Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría.

Los Vocales representantes del sector empresarial organizado, durarán en su encargo cuatro años, y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual. Estos podrán dejar el cargo por renuncia voluntaria, o ser separados por incumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable les señala. Cada uno de los representantes del Poder Ejecutivo, integrantes del Comité Técnico serán considerados ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la





posición dentro del Comité pasará a ser ocupada por la persona que lo sustituya en sus funciones públicas.

Los integrantes del Comité Técnico deberán designar a un suplente, que los representará.

El Director General tendrá derecho a voz, pero no a voto. Los suplentes de los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, a excepción de los representantes del Director General y del Comisario.

Los integrantes del Comité Técnico deberán designar a un suplente, que los representará con voz y voto a excepción del Director General y del Comisario, quienes sus representados sólo tendrán derecho a voz.

El encargo como integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo \*4.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el presupuesto anual y presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en el mes de agosto de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos financieros que fije esa Secretaría. Para lo cual tomará como base la estimación total de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas para el año siguiente;
- II. Autorizar los programas y proyectos, relativos al incremento de la competitividad y promoción del empleo;
- III. Presentar propuestas de designación de nuevos recursos a los programas y proyectos, así como conocer, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de recursos a programas y proyectos que presenten los miembros del Comité Técnico, además de darles el seguimiento correspondiente en base a resultados;
- IV. Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Fideicomiso para el año próximo siguiente;
- V. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- VI. Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité Técnico;





- VII. Solicitar a la fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto dirija al fiduciario;
- VIII. Establecer las políticas de gasto y su control;
- IX. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al Comisario;
- X. Analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;
- XI. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio;
- XII. Suministrar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera;
- XIII. Informar por escrito al fiduciario de todo lo que requiera o solicite;
- XIV. Designar, en caso de renuncia de vocal representante del sector empresarial, a la persona que lo sustituirá para concluir con el período para el cual fue nombrado, a propuesta de los vocales representantes del sector empresarial que continúen en funciones, requiriéndose para este efecto votación unánime de los integrantes propietarios;
- XV. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico, y
- XVI. En general todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del Fideicomiso, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XIV, recorriéndose las actuales XIV y XV para ser XV y XVI por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.

**Artículo \*5.-** El Secretario Técnico a manera enunciativa y no limitativa tendrá las atribuciones siguientes:





- I. Encargarse de las convocatorias, organización, verificación del quórum y realización y asentamiento de las actas de las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente a los demás miembros del Comité Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- III. Registrar nombres y firmas de los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Proponer previa aprobación del Presidente, en cada caso, el orden del día que se deberá deshogar en la sesión correspondiente;
- V. Presentar a consideración del Comité Técnico los informes de la operación del Fideicomiso;
- VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente reglamento;
- VII. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Técnico, y
- VIII. Elaborar los informes periódicos de la operación del Fideicomiso.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción VI, recorriéndose las actuales VI y VII para ser VII y VIII por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.

**Artículo 6.-** El Director General del Fideicomiso será el responsable directo de la ejecución de los fines del Fideicomiso y estará obligado al cumplimiento de los acuerdos que tome el Comité Técnico en los términos y condiciones que se establezcan.

**Artículo \*7.-** El Director General a manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, para lo cual dará las instrucciones correspondientes a la Fiduciaria;
- III. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;





- IV. Cualquier otra instrucción que el Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria le señale;
- V. Supervisar la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico;
- VI. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico, previa conformidad de la fiduciaria;
- VII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico;
- VIII. Revisar las cuentas que mensualmente presente la fiduciaria al Comité Técnico, pudiendo este emitir su opinión al respecto;
- IX. Para efectos iguales a los previstos en la fracción anterior, presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictamen de auditor externo;
- X. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la Institución fiduciaria la información y documentación que esta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones;
- XI. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;
- XII. Proponer campañas de difusión y promoción en materia de competitividad y fomento al empleo;
- XIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente reglamento;
- XIV. Fungir ante la fiduciaria como conducto para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento, y
- XV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico o por su Presidente, previa conformidad de la fiduciaria, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XIII, recorriéndose las actuales XIII y XIV para ser XIV y XV por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4617 de fecha 2008/06/04.





### **CAPÍTULO III**

## **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 8.-** El funcionamiento del Comité Técnico, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará en reuniones ordinarias cada dos meses, y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente;
- II. Corresponde al Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, su instalación y clausura, así como diferirlas, cuando existan causas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de la misma;
- III. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días de anticipación, la convocatoria indicará el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día. Dicha convocatoria se les hará llegar a cada uno de los miembros, acompañando los documentos que, en su caso, correspondan a los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones extraordinarias se convocarán con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debiendo sustentarse que se trata de un asunto imprevisto y que existe necesidad imperiosa de atenderlo;
- V. Para que tengan validez los acuerdos del Comité Técnico, será indispensable que sesionen cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros;
- VI. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VII. Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante el Comité Técnico a su respectivo suplente, los que fungirán en los casos de ausencia de aquellos;
- VIII. El Comité Técnico podrá invitar a las sesiones a quienes estime que por sus opiniones técnicas pueden coadyuvar a la realización del objeto del Fideicomiso, siempre y cuando la participación de estos sea notificada con cinco días de anticipación para su registro y coordinación. Dichos asistentes acudirán con voz pero sin voto;
- IX. Los miembros del Comité Técnico deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren





impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;

X. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Comité Técnico y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, se rubricará al margen de cada una de sus hojas y se firmará al calce;

XI. La renuncia de algún miembro deberá notificarse inmediatamente por el mismo renunciante y por escrito al Comité Técnico, y

XII. Deberán asistir a las sesiones del Comité Técnico los titulares, o en su caso, los representantes debidamente acreditados conforme al registro que lleve el Secretario Técnico.

**Artículo 9.-** En cada sesión deberá darse seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, debiendo informar sobre el avance o conclusión de los mismos, así como también se informará de los resultados obtenidos en el impulso a la competitividad y fomento al empleo.

**Artículo 10.-** Se aplicará de manera supletoria al presente capítulo lo previsto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Artículo 11.-** La presentación de propuestas de programas y proyectos, únicamente se canalizará a través de los integrantes del Comité Técnico.

**Artículo 12.-** Los programas y proyectos deben ser estratégicos, regionales y sustentables, los cuales tendrán por objeto fomentar la competitividad y el empleo, atendiendo los requisitos de viabilidad y normatividad correspondiente.

**Artículo 13.-** Para la evaluación de los programas y proyectos, así como para el dictamen de resultados, el Comité Técnico podrá auxiliarse de la asistencia y



opiniones de las áreas especializadas del Gobierno del Estado, en la materia que corresponda.

**Artículo 14.-** En los casos en que exista vinculación con programas de gobierno, el Director General establecerá contacto con las áreas correspondientes, a fin de obtener la información necesaria para la adecuada toma de decisiones.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 15.-** El órgano de vigilancia del Fideicomiso estará integrado por un Comisario Público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Dicho servidor público evaluará la actividad del Fideicomiso; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría; para lo cual, tanto el Comité Técnico como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

**Artículo 16.-** El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto, por lo que practicará las auditorías que correspondan, de las que informará al Comité Técnico.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.





Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
RÚBRICAS**

